



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FABRICACIÓN,
SUMINISTRO, TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES
PELIGROSOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04,
SEGUNDO JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VENTANILLA - LIMA.2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

NAVA BELLO DANIEL HUGO

ORCID: 0000-0001-9354-3693

ASESOR:

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000-0002-5255-1088

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

DANIEL HUGO NAVA BELLO

ORCID: 0000-0001-9354-3693

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

Lima, Perú

ASESOR:

Dr. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000-0002-5255-1088

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima- Perú**

JURADO:

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

DR. DAVID PAULET HAUYÓN
PRESIDENTE

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA
SECRETARIO

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mis padres, hermanos, familiares y amigos por su apoyo incondicional, principalmente a la Mama Huarina por haber dado todas fuerzas necesarias, cuidarme y protegerme para convertir mi sueño en realidad a mis hijos por el sacrificio de su tiempo sin mi presencia.

Daniel Hugo Nava Bello

DEDICATORIA

A Dios y a la Mama Huarina:

Por darme la fortaleza para poder alcanzar mis objetivos, por guiarme a lo largo de mi vida y así poder concretar mis objetivos.

A mis Padres y Hermanos:

Por estar ahí cuando más los necesito; Maruja y Hugo por su ayuda y constante cooperación, a mis hijos por ser mi motor en este nuevo reto.

DANIEL HUGO NAVA BELLO

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04, Segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ventanilla – Lima.2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: características, fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos proceso

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on manufacture, supply, illegal possession of weapons or dangerous materials in the file N ° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04, second court criminal of window cut upper Northwest Lima - Lima.2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, manufacture, supply, illegal possession of weapons or dangerous materials process

INDICE

Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Contenido	vii
Introduccion.....	1
II. Revision de la literatura	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.1.1. El proceso penal.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Características del proceso penal.....	12
2.2.1.3. Principios del proceso penal	13
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	17
2.2.2. El proceso común	19
2.2.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.2. Etapas	19
2.2.2.3. Plazos.....	20
2.2.2.3.1. En la investigación preparatoria	20
2.2.2.3.2. En la etapa intermedia	21
2.2.2.3.3. El juzgamiento.....	22
2.2.3. La prueba	23

2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.3.2. Clases de prueba	24
2.2.4. La Sentencia	25
2.2.4.1. Concepto.....	25
2.2.4.2. Estructura.....	26
2.2.4.3. Clasificación	26
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	27
2.3.1. Teoría general del delito	27
2.3.1.1. Concepto.....	27
2.3.1.1.1. Teoría del causalismo naturalista	27
2.3.1.1.2. Teoría del causalismo valorativo.....	27
2.3.1.1.3. Teoría del finalismo.....	27
2.3.1.1.4. Teoría del funcionalismo	27
2.3.2. El delito	28
2.3.2.1. Concepto.....	28
2.3.2.2. Sujetos del delito	28
2.3.2.2.1. Sujeto activo	28
2.3.2.2.2. Sujeto pasivo	28
2.3.2.3. Elementos del delito	28
2.3.2.4. La tipicidad	28
2.3.2.5. La antijuricidad.....	29
2.3.2.6. La culpabilidad	29
2.3.2.7. Consecuencias jurídicas.....	30
2.3.2.7.1. La pena.....	30
2.3.2.7.2. La Reparación Civil.....	30
2.3.2.8. Tenencia ilegal de armas	31

2.3.2.8.1. Concepto.....	31
2.4. Marco Conceptual.....	32
III. Hipotesis	33
IV. Metodología.....	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	34
4.1.1 Tipo de investigacion.....	34
4.1.2 Nivel de investigacion.....	35
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	40
4.6.1. La primera etapa.....	40
4.6.2. La segunda etapa.....	40
4.6.3. La tercera etapa.....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica	41
4.8. Principios éticos.....	43
V. Resultados.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis De Resultados.....	45
VI. Conclusiones	46
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	47
ANEXOS.....	51
Anexo 1 Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	51
Anexo 2 Instrumento de recolección de datos: guía de observacion.....	67

Anexo 3 Declaración de compromiso ético.....68

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación estará referido a caracterizar el proceso judicial sobre fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04, Segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ventanilla – Lima.2019

El propósito de la investigación es identificar las características del proceso judicial. Estableciendo los actos procesales para el logro de sus objetivos, así como la investigación y verificación del hecho punible, con la búsqueda de los elementos probatorios para determinar el delito, quién es el autor, cuál es su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer. Pues la caracterización tomara en cuenta los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos que se plantean.

El derecho procesal penal es una disciplina jurídica independiente, que establece actos procesales para el logro de sus objetivos, investigando, identificando y sancionando la conducta ilícita que constituyen delito, analizando los elementos probatorios para determinar el delito. Con respecto al expediente este reunirá las pruebas materia de investigación para su debida valoración por parte del juez y que cumplan con los elementos de la tipicidad que configuren el delito.

En esta investigación se evaluarán las cuestiones; ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, que conllevan a determinar el propósito de este trabajo de investigación, la importancia e interpretar el propósito del proceso judicializado en el expediente y darle forma al proceso judicial.

El presente trabajo, seguirá los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

Culminando con lo expuesto la estructura del trabajo de investigación estará conforme al esquema número 4 del reglamento de investigación de la Uladech católica que, por lo tanto tendrán: título, contenido, introducción y metodología. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

Antiguamente la justicia ha estado presente en la sociedad solo que la forma de ejercerla ha sido diferente optando por manejarla de acuerdo al interés social.

Durante ese tiempo el ser existencial ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad. Esto fue de manera liberal y quizá para ellos democrático.

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llegó la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creó la norma suprema, la Constitución Política, encargada de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

La nueva forma de organización pasó por un proceso de constantes mejoras y decisiones firmes, realistas, acorde a la realidad de la sociedad.

En el presente, el poder judicial tiene la función de administrar justicia, salvaguardarla y hacerla efectiva en cada proceso judicial con el compromiso que va de la mano con la ética profesional del abogado, fiscal o juez. Pues, para defender y asegurar respeto por las garantías constitucionales, la administración de justicia es ejercida a través de los órganos jurisdiccionales actúan mediante los procesos. Estos, son catalogados como un conjunto de actos procesales sistematizados por los jueces y partes con el propósito de resolver un conflicto o una incertidumbre.

Dichos procesos se encuentran estrechamente relacionados a cada actuar de la vida como, por ejemplo; el planificarse para un mañana con nuevos retos es haber proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación. A ello se le conoce como procedimiento.

Es entonces, que, llegando al punto central, que en el presente trabajo es importante examinar cómo es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática. Para este enfoque se tuvo que estudiar y analizar otras fuentes en las cuales se hizo un análisis sobre de la realidad, no solo en Perú sino en países internacionales:

Ramos (s.f), sostiene que en México:

El Poder Judicial, tiene una tarea ardua y fundamental en la sociedad, por lo que en su actuar requiere considerar la forma rápida, efectiva, eficiente y eficaz al administrar justicia a los particulares, de ello depende la armonía y la permanencia de la estructura social, la cual a la fecha se ha visto cuestionada debido a la lentitud en sus procesos, por lo que en esta propuesta es necesario considerar que La justicia, requiere según la disposición Constitucional de México, la prontitud y expedites en cada uno de los casos que se sometan a su consideración, cada asunto puede concluirse, una vez presentado ante una instancia judicial, entre 1 a 5 años, en los que se dicta una sentencia de primera instancia, y entre 1 y 2 años en la resolución de los recursos o el Amparo, lo cual es preocupante, dado a que incrementa el índice de inseguridad jurídica, incrementa el gasto del Estado, incrementa el recurso humano utilizado en su realización e incrementa la apatía y disgusto de los ciudadanos comunes que acuden a solicitar su ayuda.

De esta forma observamos que, comparativamente, hay un retraso en la administración de justicia, y cada mes en cada uno de los juzgados existe la solicitud de entre dos mil y tres mil solicitudes de administración de justicia, lo cual provoca un atraso en los procesos que requieren de la aplicación de la ley.

Dicho de otra manera, la falta de capacitación del personal, el poco personal y la falta de infraestructura demeritan el trabajo de cualquier juez o magistrado encargado de la administración de justicia, aunado a ello, la ineficiencia y falta de celeridad de algunos órganos del Estado que sólo entorpecen la administración de justicia, lo cual hace de la administración de justicia una tarea no sólo maratónica sino titánica (pp. 73-74).

Terán (2011), considera que en Ecuador:

La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que, de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (p. 228).

Ibáñez (2016), es su artículo “La justicia, el problema uno de Argentina”, comenta:

El principal problema de la Argentina es la Justicia. En realidad, la ausencia de ella. A la Justicia, o a su ausencia, remiten muchas de las faltas que a diario sufre nuestra población. Cuando el Estado apela juicios que ya sabe perdidos a jubilados que morirán antes de poder cobrarlos, es justicia lo que falta. Cuando un empresario puede crecer postergando 8.000 millones de pesos de impuestos y usa ese dinero para comprar empresas, mientras la AFIP cae sobre el pobre tipo que se atrasó con el monotributo, es la Justicia la que no funciona. La Justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. No puede dar todo lo mismo y -como lo definió Ulpiano en el siglo III D. C- justicia es dar a cada uno lo suyo. Nuestro sistema judicial es viejo, venal y corrupto. Un juez puede condenar a un detenido sin haberlo visto jamás, o puede venderle su libertad a sola firma.

“Cada mil personas que hoy están cometiendo un delito, sólo tres van a ir a la cárcel”, dijo Mauricio Macri durante su campaña presidencial. Según un informe del Ministerio de Justicia conocido en 2008, ese año hubo 1.300.000 hechos delictivos, y la cantidad de sentencias condenatorias (prisión efectiva, condicional, multas, etc.) fue de 30.000, esto es un 2,3 por ciento del total.

Un informe del 2011 de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) asegura que las condenas en el fuero penal fueron del 2,12%. A la vez, el 73 por ciento de la población carcelaria está formado por presos sin condena firme; y según el portal Chequeado.com el 45% de los presos de la provincia de Buenos Aires, pasados los tres años de detención nunca llegó a

juicio. Y no se trata sólo de la presencia de filósofos dandys del Derecho Penal a lo Zaffaroni, también es ésta una historia de abulia, burocracia, y marañas legales. El lenguaje de la calle lo aclara: “Acá nadie va en cana”.

Maldonado (2008), expone:

¿Qué se puede entender por un proceso judicial eficiente? Aquel que promueva una mayor rapidez en la administración de justicia, preservando el derecho de las partes a la legítima defensa. Esto supone la presencia subsidiaria del Estado para que no haya una probabilidad relevante de que ocurra una preponderancia de las partes que tengan más recursos con relación al que tenga menos. Por otra parte, se debe significar el hecho de que largos procesos y procesos complicados fomentan la corrupción de todos los componentes del sistema y provocan excesos de injusticia en los más débiles, que siempre son los más pobres.

El hecho de que el sistema judicial no haya conseguido aún el camino de la eficiencia lo ha privado de la legitimidad suficiente como para asegurar su autonomía y su prestigio. De hecho, pocos venezolanos confían en la administración de justicia, y probablemente tengan razones más que suficientes para ello.

El problema está en que es precisamente el sistema judicial el mecanismo más idóneo para resolver conflictos, y su mal funcionamiento no inhibe el conflicto, sino que lo estimula, sobre la creencia razonable de que tomar algún tipo de ventaja indebida sobre los demás va a premiarse con la impunidad.

La primera dificultad que se contribuiría a resolver es la monopolización de la Justicia y la concentración del proceso judicial en roles especializados y distantes que se expresan en formalidades procedimentales y la exigencia de asistencia de expertos.

La segunda dificultad que se diluye tiene que ver con la superación de las barreras formales que están vinculadas con un discurso jurídico altamente tecnificado que solamente manejan los abogados. Una mera vinculación de la técnica jurídica y el grado de formación de buena parte de los venezolanos nos puede indicar cuánto miedo y escepticismo puede provocar en el usuario de justicia por las dificultades que suponen entender plenamente qué es lo que está ocurriendo en el umbral de un tribunal.

La tercera dificultad que se supera mediante prácticas simplificadas de resolución de conflictos tiene que ver con la disminución de los costos. Se conocen los costos que implican contar con soporte jurídico de buena calidad. Por ejemplo, se sabe que los bufetes pueden llegar a cobrar entre \$70 y \$200 dólares la hora de trabajo; además hay que contar siempre con los costos asociados a la corrupción del sistema, por demás acostumbrado a exigir un complejo régimen “para arancelario” de beneficios que encarecen tanto los procesos que dejan fuera a las personas de escasos recursos.

La cuarta dificultad es la inversión de tiempo que se requiere para encarar un litigio judicial y que se supone va a ser mucho menor en el caso de poder optar por un régimen alternativo.

La quinta dificultad es la sobrecarga de los tribunales que hasta la fecha son instancias exclusivas y cuasi excluyentes de cualquier otra posibilidad. Si esta condición se sigue permitiendo y estimulando, no queda más remedio que intentar solucionarla mediante el incremento de la capacidad del servicio. Se recomienda que se alcance el estándar de jueces por habitantes recomendado por las Naciones Unidas: 1 juez por cada 4000 habitantes. En el caso venezolano, actualmente, la relación es de aproximadamente 1 juez por cada 16.070 habitantes, lo que supondría hacer el esfuerzo de cuadruplicar la capacidad actual, si no se quiere que el sistema colapse en breve.

Pero al respecto las respuestas no son siempre las más obvias. No se trataría de expandir notablemente el sistema judicial sino de proponer al que tenemos verdaderas alternativas que permitan al sistema social contar con mayores posibilidades de fluidez (pp. 426-429).

Galván y Alvarez (s. f), sostienen que en el Perú:

La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente.

Esta carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia (p. 108).

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso sobre fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04, Segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ventanilla – Lima.2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04, Segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ventanilla – Lima.2019.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

El presente proyecto de investigación surge de la problemática que actualmente se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo este proyecto se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal. La existencia de un Derecho procesal penal peruano depende no solo de tener y mantener una estructura de normas procesales, sino que, a su vez, implica la concordancia de dicha legislación con la normativa sustantiva y constitucional vigentes; sin ello, sólo tendremos la apariencia de un Derecho procesal penal; por lo que es de capital importancia advertir las deficiencias de la legislación procesal y emprender una solución al problema.

Se justifica porque nos va a permitir determinar, en realidad cuáles son esas causas que restringen y no permiten una cabal aplicación de las normas cuando se sanciona en los delitos contra el patrimonio, como hurto simple, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, estafa y otras defraudaciones, fraude en la administración de personas jurídicas, extorsión, usurpación, daños y delitos informáticos, en las diferentes víctimas. Logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993.

El presente proyecto va a beneficiar a los futuros justiciables en la comprensión sobre este tipo de procesos, a los estudiantes como fuente de conocimiento, mejorando de esta manera su capacidad interpretativa, que les permitirá un mejor ejercicio de su defensa técnica, para proveer a la protección de los derechos y libertades de sus patrocinados en proceso legítimo.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Hasta el momento, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales:

Tenorio (2012), en la ciudad de Lima-Perú, realizó la investigación titulada: “*Valoración Judicial de la Prueba en el delito de tenencia ilegal de armas*”. Concluyó que: a) La prueba indiciaria, es relevante porque permite al Juez expresar cuáles son los hechos base o indicios que se estiman plenamente acreditados y que van a servir de fundamento a la deducción o inferencia. b) También debe hacer explícito el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, se ha llegado a la convicción sobre el acaecimiento del hecho punible y la participación del mismo del acusado. Sin embargo, vemos que se viene omitiendo por parte del Juzgador la recurrencia a la prueba indiciaria. c) La doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera, consideran que, en principio, la declaración de la víctima puede ser eficaz para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que usualmente los delitos contra la vida.

Carhuatocto (2016) en la ciudad de Piura-Perú, realizó la investigación titulada: “*Delito de tenencia ilegal de municiones*”. Concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 04182-2010-2-2005-JR- PE-01, del Distrito Judicial del de Piura – Piura, de la ciudad y fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se determinó que su calidad fue de alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Gallo (2010) en Guatemala, investigó: “*La debida persecución penal al delito de tenencia ilegal de armas y homicidio en Guatemala*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) Los trabajadores guatemaltecos tienen que ser informados sobre los riesgos y medidas preventivas que eviten los accidentes de trabajo, debido a que la inobservancia de las normas de higiene y de seguridad son imputables al patrono y a sus representantes; ya que son ellos quienes tienen que cumplir con las normas de higiene y seguridad. b) La concurrencia de la acción u omisión llevada a cabo con inobservancia de normas y reglas de precaución o cautela, requerida por las circunstancias de hecho,

lugar y tiempo que se puedan prever para evitar un daño o perjuicio del trabajador, ocasionándole lesiones e inclusive la muerte; exige la persecución penal de los responsables de accidentes de trabajo en Guatemala.

Amadeo (2012) en Ecuador, investigó: “*La prueba material en el delito de posesión de armas de fuego en la legislación procesal penal ecuatoriana*”, con las siguientes conclusiones: a) La actividad probatoria es uno de los aspectos más importantes en el proceso Penal. Cuando el representante de la Fiscalía, el acusador particular, por ello con propiedad se ha dicho que es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un Litigio sometido a la decisión de los Jueces. b) La Ley, nos proporciona el camino para llegar a las prueba, sean estas testimoniales, materiales y documentales como ya se ha desarrollado en el presente trabajo, es lo que en el proceso penal se conoce como “medio de prueba”. El hecho es la prueba, el vehículo a través del cual ésta llega al proceso es el medio de prueba. Insistimos, la determinación de cuáles son esos medios de prueba la hace la ley, la misma que señala el momento, la forma, la persona, etc., como debe introducirse el medio de prueba en el proceso, a fin de que pueda ser valorizado por el juez o tribunal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Es el conjunto de procedimientos dentro del cual se ventila los intereses de las partes en conflictos siendo la vía para aplicar el derecho material. Además, son las normas que regulan la organización judicial donde se desarrolla el proceso penal. (Arbulú, 2013, p. 8)

Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Florián, 1927).

También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre, 1941).

Asimismo Kandagand, (2003), sostiene: “Es una serie de actos jurídicos que se suceden unos a continuación de otros, de manera concatenada y que tienen por objeto resolver a través de la decisión de un juzgador la petición, sometida a su conocimiento” (p. 116).

Oré (1993) indica que es el medio por el cual el Estado resuelve los conflictos de naturaleza penal generados por el delito, y comprende un conjunto de actos procesales pre ordenados lógicamente, para poder aplicar el Derecho Penal al caso concreto y recomponer el bien jurídico afectado.

El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24,literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado. (Caro, 2007).

2.2.1.2. Características del proceso penal

Calderón (2011) extrae las siguientes características:

A. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado-que no puede- juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo- y aplican la ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio de Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.

B. Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. (...) Se afirma, por ello, que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo.

C. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimientos en un proceso penal: la probabilidad, la probabilidad y la certeza. El Juez Penal no conoce directamente los

hechos, llegan a él afirmaciones sobre estos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.

D. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones.

E. La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso –como en el proceso civil- y aunque quieren, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.

F. El objeto principal del proceso penal, (...) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante a restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito.

G. Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice (p. 19).

2.2.1.3. Principios del proceso penal

Cada principio es valorado para un determinado propósito, consecuencia de algo o para la finalidad de algo. (Calderón, 2010, p. 37).

Los principios son esenciales en el proceso penal y fundamentalmente el en el sistema acusatorio, estos son criterios o valores que hacen posibles la creación de las normas penales; así como, su modificación o reforma.

Calderón (2011) indica los siguientes principios:

A. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional. - La función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (...).

Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos.

B. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. - La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el inciso 2) del artículo 139° de la constitución vigente.

La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad – ni siquiera los magistrados de instancias superiores – pueden interferir en la actuación de los jueces.

C. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso. - Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución vigente.

- El derecho de la tutela jurisdiccional comprende.

- El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional.

- El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho.

- El derecho a la ejecución de una relación.

D. Principio de juez natural, legal o predeterminado. - Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.

E. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable. - Este derecho implícito en la norma constitucional, pero expresamente reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, ha generado importantes cuestionamientos del sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso. El derecho a ser juzgado en un “plazo razonable” tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata.

F. Principio de publicidad. - (...) Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por medio de los periodistas que cubren la información.

G. Principio de motivación de las resoluciones. - (...) lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también expresamente prevista

en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.

H. Principio de la instancia plural. - Se encuentra establecido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución. “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el Tribunal de alzada” (Claria Olmero, citado por Calderón, 2010, p. 56).

I. Principio de legalidad o indiscrecionalidad. - En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.

No se puede procesar ni condenar para una acción u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (párrafo d) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución).

J. Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo. - Un ciudadano solo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales.

La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el juez Penal o Sala Penal competente.

K. Principio de in dubi pro reo. - (...) Se aplica en los siguientes supuestos:

- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.
- La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.
- Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.

L. Principio de gratuidad de la justicia penal. - “La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que

desarrollan” (Chirinos Soto, citado por Calderón, 2010, p. 66). Empero, ese precepto no evita que la administración de justicia civil partes deban efectuar determinados desembolsos, tales como las tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos, conforme a lo dispuesto por el artículo 410° del Código Procesal Civil. En la justicia penal la gratuidad es o, por lo menos debe ser absoluta.

En el nuevo Código Procesal Penal se establece el principio de gratuidad relativa, puesto a que se prevé el pago de costas procesales que comprende: tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores o intérpretes (artículos 497° y 498°).

M. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal. - La igualdad en el proceso implica que durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetándose sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión, filiación política, etc.

En el proceso penal, ese paralelismo de actos de la activa y de la parte pasiva es fácil de establecer en la fase del juicio oral o del plenario, pero no en la fase de instrucción sumarial o de preparación del juicio.

N. Principio de ne bis in deim. - Tiene una doble configuración: sustantiva y procesal:

- Sustantiva. - Para que se aplique este principio debe haber una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión de un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. (...) es el elemento que determina la compatibilidad de la sanción administrativa y penal.

- Procesal. - Tiene dos aspectos a considerar. - Cuando existe una decisión con calidad de cosa juzgada (sentencia o auto de sobreseimiento) la persona no puede ser juzgada nuevamente por los mismos hechos, aun cuando la calificación o tipificación sea distinta (Caso CIDH Loysa Tamayo vs. Perú).

No puede haber investigaciones o procesos pendientes contra una misma persona por los mismos hechos, que equivaldría a una litispendencia, de allí que se establezca que esta proscrita la persecución penal múltiple (pp. 38-71)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

En cualquier tipo de proceso son partícipes los sujetos del proceso que evidenciaran los actos sucedidos en el delito calificado.

Para Peña (2011), los sujetos del proceso son los siguientes:

A. El juez. - Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en él: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley.

B. El ministerio público. - El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.

El fiscal, como representante del Ministerio público, es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma monopólica, tal como el principio de legalidad demanda. (...). El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad, y, sobre todo, de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales.

C. El imputado. - Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material. El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una

imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.

D. La víctima. - Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro).

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará sus sucesores (descendientes o ascendientes).

E. El tercero civil responsable. - Será el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización.

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente le asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigatorias dirigidas a refutar su condición de tal.

F. La Policía Nacional.- La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante en este caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y

al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional o bajo una resolución judicial motivada (p.p. 139-174).

2.2.2. El proceso común

2.2.2.1. Concepto

Calderón (2011), comenta que:

Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia (p. 179).

2.2.2.2. Etapas

Para este tipo de proceso penal se requiere de la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

Calderón (2011), indica las siguientes etapas:

A. Investigación preparatoria. - Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo.

Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

B. Fase intermedia. - Comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

C. Etapa de juzgamiento. - Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp. 180-184).

2.2.2.3. Plazos

2.2.2.3.1. En la investigación preparatoria

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo

A.1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

B.2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

C.3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otra parte, en el Artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo

A.1 El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

B.2 Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión

al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

C.3 Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

2.2.2.3.2. En la etapa intermedia

Respecto al sobreseimiento, este se encuentra prescrito en el artículo 345° del N.C.P.P:

A.1 El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

B.2 Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

C.3 Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

A.1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

B.2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

C.3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

D.4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

E.5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe: - Auto de citación a juicio:

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.

4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

2.2.2.3.3. El juzgamiento

En el artículo 356° del N.C.P.P, prescribe - Principios del Juicio

A.1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del

juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

B.2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Peña (2011), nos explica:

La prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho peterito acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente –conociendo su eminente antinormatividad- y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intensiones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal. (p. 345).

Mixán (2006), refiere que se puede enunciar: la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir (p. 234)

La prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados. (San Martín, 2003)

Sánchez (2006) afirma que etimológicamente prueba proviene del adverbio probe que significa honradez, considerándose que obra con honradez quien prueba lo que pretende, otra acepción es la del termino probandum, de recomendar, aprobar, dar fe; de allí que se afirme que probatio est demonstrationis veritas, es decir, prueba es la demostración de la verdad. (p. 640z

2.2.3.2. Clases de prueba

Peña (2011), indica la siguiente clasificación:

A. Según el objeto de la prueba:

- Prueba genérica. - Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.

- Prueba específica. - Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

B. Según el momento de la formación probatoria:

- Pruebas simples. - Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

- Prueba Reconstituida. - La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

C. Según la fuente de adquisición:

- Medios de prueba personales. - Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

- Medios de prueba reales o materiales. - Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

D. Según las fuentes de conocimiento:

- Medios de prueba de oficio. - Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una

actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

- Medios de prueba por la actividad de las partes. - Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados “Testigos”. Estas personas le proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como “medios de pruebas” está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

En cambio, Calderón (2011), expresa que en doctrina se encuentran la siguiente clasificación:

A. Devolutivos y no devolutivos. - Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.

B. Ordinarios y extraordinarios. - Según se exijan o no motivos o causas tasada so expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.

C. Suspensivos y no suspensivos. - En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta (p. 380).

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Calderón (2011), expresa que:

Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico o punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p.363)

San Martín (2006), sostiene que:

La sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Cubas (2006), sostiene que:

La sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos

'solucionando' o, mejor dicho, 'refiriendo' el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. El término es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio (Peña, 2008).

2.2.4.2. Estructura

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

A. Parte expositiva o declarativa. - En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (p. 364).

B. Parte considerativa o motivación. - Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (p. 364).

C. Parte resolutive o fallo. - Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno del delito atribuidos (p. 364).

2.2.4.3. Clasificación

A. Sentencia condenatoria. - Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

B. Sentencia absolutoria. - Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso (p.p. 366-368).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Teoría general del delito

2.3.1.1. Concepto

Jiménez de Asúa, (citado por Chaparro, 2011) La ciencia del derecho penal es definida como un universo de conocimientos ordenado, sistemático y coherente cuyo objeto es determinar cuándo una acción constituye delito y dotar de legitimidad la aplicación de la norma penal. (p.22)

Su objeto es el de establecer si el individuo debe responder penalmente por e un caso en concreto.

2.3.1.1.1. Teoría del causalismo naturalista (Franz von Liszt, Ernst von Beling)

En este sistema se comienza a utilizar el método analítico del positivismo científico, en donde se distingue y se identifica claramente los elementos generales del delito buscando en cada uno de ellos su base impírico – descriptivo, diferenciando las características objetivas de las subjetivas. (Luzón, 1999, p. 228)

2.3.1.1.2. Teoría del causalismo valorativo (Edmund Mezger)

Peña & Alzamora (2010), precisa:

Se aparta del formalismo del causalismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad (p. 35).

2.3.1.1.3. Teoría del finalismo (Hans Welzel)

Roxin, Claus (citado por Chaparro 2011) señala que esta se desarrolla dentro del concepto antropológico y prejurídico, donde el concepto de acción, como criterio ontológico forma el punto central de referencia de la teoría del delito. (p. 29)

2.3.1.1.4. Teoría del funcionalismo

Roxin y Jakobs (citado por Peña y Alzamora, 2010), exponen:

El funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero con una orientación

político criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal (...) (p. 44).

El funcionalismo sociológico o radical considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social (p. 50).

2.3.2. El delito

2.3.2.1. Concepto

El delito es una conducta humana que tiene que ser típicamente antijurídica personalmente imputable y culpable, cabe señalar que para que el delito se configure debe cumplirse con concurrencia de estos elementos que lo harían responsable de una sanción.

2.3.2.2. Sujetos del delito

2.3.2.2.1. Sujeto activo

Comportamiento del individuo descrito por el tipo penal; estos pueden ser delitos comunes y especiales, el primero de los nombrados puede realizarlo cualquier persona, y el segundo tiene que poseer una cualidad especial para poder cumplir con la acción típica.

2.3.2.2.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es el titular directamente perjudicado, pudiendo ser sujetos pasivos del delito las personas naturales y jurídicas

2.3.2.3. Elementos del delito

Estos elementos descifran las condiciones para que sea determinado delito, relación y sus componentes de cada elemento.

2.3.2.4. La tipicidad

Peña y Almanza (2010), sostienen que:

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (...). La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal (pp. 132-133).

2.3.2.5. La Antijuricidad

Welzel (citado por Peña y Alzamora, 2010) explica que:

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (p. 175).

Como toda causa tiene un efecto todo acto es antijurídico cuando se viola las leyes. “La antijuricidad es lo contrario al Derecho” (Peña y Alzamora, p. 176).

A. Clases de Antijuricidad

Peña y Almanza (2010), sostienen que son las siguientes:

- a) Antijuridicidad formal y material. - La antijuridicidad formal es la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge. Por ejemplo: el estado de necesidad (la legítima defensa). La antijuridicidad material es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales. Por ejemplo, la mendicidad que es un peligro porque puede generar robos.
- b) Antijuridicidad genérica y específica. - Genérica se refiere al injusto sin precisarlo en sus peculiaridades. Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito.

2.3.2.6. La culpabilidad

La culpabilidad es uno de los elementos del delito, calificada en el proceso penal.

Peña y Almanza (2010), expresa que:

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (p. 210).

2.3.2.7. Consecuencias jurídicas

2.3.2.7.1. La pena

La pena es calificada al terminar el proceso penal. La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo. (Cárdenas, 2016, p. 39).

La consecuencia del delito cometido es la pena pues siendo así “es un mal que se atribuye por intermedio de una instancia competente a una persona, como reacción o consecuencia ante un comportamiento desaprobado o reprochable de esa misma persona” (Merino, 2014, p. 23).

(..) Toda decisión política criminal tendiente a definir la calidad y el quantum de la pena abstracta o concreto por la comisión de un hecho punible. (Figuroa, 2007, p. 135).

2.3.2.7.2. La reparación civil

Alegría y Espinoza (2014), sostienen que:

La reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la reparación civil (p. 89).

Para aquel determinado culpable es correspondiente a dicha consecuencia. (...) La reparación civil es una pretensión accesorio en el proceso penal (...) (Beltrán, 2008, p. 41).

2.3.2.8. Tenencia ilegal de armas

2.3.2.8.1 Concepto

El ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el Artículo 279 del Código Penal.

(Los Ríos Martínez, 2002) Dice que: Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente (lo cual perjudica el esquema finalista del Código Penal así como sus postulados mínimos y garantistas; de bien jurídico real, invirtiéndose la presunción constitucional de inocencia). Así, la ley sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de seis ni menor de quince años a aquél que entre otros tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o

sustancias o 72 materiales destinados para su preparación, sin embargo, el presente ensayo se encuentra dirigido únicamente a la tenencia ilegal de armas de fuego también aplicable a la modificación mediante Decreto Legislativo 898 del 25 de mayo de 1998 que regula la posesión de armas de guerra.

No obstante la comisión del ilícito que se analiza es una figura de Peligro abstracto, resultaría absurdo que la propiedad, posesión o mero uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente, fuese el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito se ha perfeccionado, pues ello constituiría responsabilidad objetiva que a la luz de lo dispuesto en el artículo VII del Código Penal se encuentra proscrita. Si ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribiría al acta de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado lo cual satisfecería el aspecto subjetivo del tipo, resultando sin lugar el proceso penal pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendido ello así, el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente lógica y necesaria.

Por su parte Donna (2001), quien sobre el objeto de la tenencia nos expresa, que éste es otro problema que se presenta al momento de tipificar una conducta en el delito de tenencia de armas de fuego, en razón a que el arma debe de estar en condiciones de ser utilizada, conforme a su función o en estado de funcionamiento, y que es objeto de prueba. Si el arma no funciona o no es apta para su funcionamiento desaparece todo tipo de peligro, y por lo tanto la conducta es atípica.

Sin embargo, el verbo rector en del delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "... tener en poder... armas...", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de más de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de Discamec, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante) conforme se explicita líneas adelante. (Los Ríos Martínez, 2002) El delito de tenencia ilegal de armas por ser también un delito de acción requiere de un mínimo de continuidad en la posesión de armas, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin las licencias autoritativas correspondientes. De esto se advierte, que la

relación material entre la posesión del arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial pues la tenencia fugaz y momentánea, se halla excluida del tipo penal submateria (Vives, s/f)

Se configura el delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego como un delito de peligro abstracto donde los bienes jurídicos protegidos serían: la seguridad ciudadana en abstracto y el monopolio del Estado en el control de las armas. Siendo, por tanto, un simple ilícito administrativo elevado a la categoría de delito basado en una deficiente política criminal, produciéndose un claro adelantamiento de las barreras de punición. Desconociendo con ello la finalidad del Derecho Penal de proteger los más importantes bienes jurídicos. Lo que implica que la conducta contraria a Derecho que se desaprueba por el tipo penal no lo sea por una mera oposición formal a lo establecido en la norma sino en cuanto lesiona o pone en peligro tales bienes. (Lara Camus, 2007).

2.4. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (RAE, 2001)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPOTESIS

El proceso sobre fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04, Segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ventanilla – Lima.2019, evidencia las siguientes características: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández & Fernandez C. & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto

perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00588-2016-0-3301-JR-PE-04; Segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ventanilla-Lima. Perú, comprende un proceso penal sobre fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

En el caso concreto la unidad de análisis fue la Sentencia fue fundada en primera instancia y confirmada en segunda instancia.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características, fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos proceso.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada	

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto

de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos

contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FABRICACION, SUMINISTRO, TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04, SEGUNDO JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA – LIMA.2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04, Segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ventanilla – Lima.2019?	Determinar las características del proceso sobre fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04, Segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ventanilla – Lima.2019.	<i>El proceso sobre</i> fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04, Segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ventanilla – Lima.2019; evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso

de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Respetto al cumplimiento de plazos

Por parte de los justiciables si se cumplen los plazos, y con respecto a los operadores jurídicos estos plazos se cumplen parcialmente. Con respecto a la calificación de cada etapa del proceso: el fiscal cumple los plazos rigurosamente, por parte del juzgador en la etapa que dirige se prolonga, con indicios parciales para la emisión de las sentencias, debido a una serie de hechos que probablemente se producen debido a la existencia de la carga procesal. Las partes si cumplieron con los plazos, y probablemente fue debido a la sanción que se les pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento.

Cuadro 2: Respetto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias.

Las resoluciones evidencian claridad, se utilizó un lenguaje claro y sencillo, y de fácil comprensión.

Cuadro 3: Respetto a la pertinencia de los medios probatorios

Conforme el proceso, los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la tipicidad del delito investigado, y evidenciar la responsabilidad de los imputados en cuanto a la comisión de delito, y fueron materia para esclarecer los puntos controvertidos.

Cuadro 4: Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Los hechos desde un inicio fueron bien calificados, y en segunda instancia se precisa una correcta calificación jurídica, haciendo efectiva la aplicación correcta de la pena.

5.2. Análisis de los resultados

Con respecto a los plazos, bien sabemos que existen términos que son exigibles tanto para las partes como para el Juez, sin embargo, debido a una serie de hechos que probablemente se producen por la existencia de la carga procesal, es que el juez y los órganos jurisdiccionales no cumplen con los plazos. Y las partes si cumplen con cada plazo, debido a la sanción que se les pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento, o de declarárseles reo contumaz en caso de no asistir a las audiencias pactadas, o acusárseles de desobediencia en caso de incumplir algún mandato.

Con respecto la claridad de las resoluciones, cumplen con los requisitos de derecho de comprensión, ya que el juez utilizo un lenguaje sencillo y claro, asegurando el derecho al acceso de estas a la sociedad.

Sobre la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso los medios probatorios presentados sirvieron de base para esclarecer cada punto controvertido y poder aplicársele la pena correcta al imputado en relación al delito cometido. Y que estos sean valorados de manera adecuada y la motivación debida.

Los hechos fueron clasificados jurídicamente correctos, invocando así el derecho al debido proceso, para el agraviado.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, y la aplicación de la metodología el estudio revela que el proceso de Fabricación, Suministro, Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos, en el expediente N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04, Segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ventanilla – Lima.2019; presenta las siguientes

características, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia basado en los resultados la conclusión es:

En el caso de los plazos, el cumplimiento se puede observar en las partes, más no por el juez y las instituciones, debido a la excesiva y probable carga procesal, lo que ocasiona la prolongación del proceso, y quizá hasta ponga en riesgo la aplicación del debido proceso.

Con respecto a la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio se pudo evidenciar la claridad en las resoluciones (autos y sentencias), con una correcta aplicación del lenguaje preciso y sencillo de comprender para la sociedad en general.

Los medios probatorios presentados en el proceso fueron pertinentes para corroborar la incurrancia del delito por parte de los imputados y que estos asuman su responsabilidad, los cuales fueron piezas claves para que el juez les aplicase la norma pertinente al delito.

Como último objetivo planteado en relación a la calificación jurídica de los hechos contenidos en el proceso fueron correctamente calificados, invocando así el derecho al debido proceso, y garantizando la estabilidad de la seguridad del agraviado.

Se concluye que la hipótesis planteada al inicio de la investigación fue afirmada de manera parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, s. &. (2005). *El derecho de acceso a la información pública privacidad de la intimidad personal y familiar*. (Primera ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.

Alegría, A. y. (2014). *La motivación de la reparación en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vista, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2014*. Obtenido de La motivación de la reparación en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vista, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2014: <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/4357>

Arbulú Martínez, V. J. (2013). *Las Medidas Cautelares en el proceso penal* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Bacigalupo, E. (2002). *El delito de falsedad documental*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.

Beltran Pacheco, J. (2008). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima, Perú: (RAE) Jurisprudencia.

Cáceres Tapia, C.A. (2015). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y SU REPERCUSIÓN EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2013*. Recuperado el 18 de Julio de 2017, de

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y SU REPERCUSIÓN EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2013: <http://repositorio.unacv.edu.pe/bitstream/handle//UANCV/354/P29-002.pdf>

Calderón Sumarriva, A.C. (2011). *El nuevo sistema proceso penal: Análisis crítico*. Obtenido de El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya2041w.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. (M. S. Asociados, Ed.) Obtenido de <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cardenas Macedo, J. (2016). *APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PENA SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, EN LOS JUZGADOS PENALES DE MAYNAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO PERIODO 2011 AL 2013*. Obtenido de *APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PENA SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, EN LOS JUZGADOS PENALES DE MAYNAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO PERIODO 2011 AL 2013*: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Celaya, U. d. (Agosto de 2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. Obtenido de Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación: http://udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Centy Villafuerte, D. b. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Obtenido de Manual Metodológico para el Investigador Científico: <http://eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaparro Guerra, A. (2011). *Fundamentos de la Teoría del Delito*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

El Peruano, D. O. (06 de Setiembre de 2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI. *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI.*

Figueroa Nacarro, A. M. (2007). *Nuevos Criterios para la determinación judicial de la pena* (Centro de Investigaciones Judiciales ed.). Piura, Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f12804794f8c99f4c9fd87f5ca43e/CriteriosJudDePena_07052009.pdf?MOD=AJPERES

Galván Pareja, G., & Alvarez Pérez, V. (s.f.). *POBREZAY ADMINISTRACIÓN*. Obtenido de *POBREZAY ADMINISTRACIÓN*: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf

Hernández, R., & Fernandez C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México: Mc Graw Hill.

Ibañez Padilla, G. (02 de Abril de 2016). *La Justicia, el problema número uno de Argentina*. Obtenido de *La Justicia, el problema número uno de Argentina*: <https://www.economiapersonal.com.ar/la-justicia-el-problema-numero-uno-de-argentina/>

Lenise Do Prado, M. Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz González, E. (2008). El Diseño en la Investigación Cualitativa. En Lenise Do Prado, M.; De Souza, M. y Carraro. T. investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. *Serie Paltex Salud y Sociedad 2000(09)*.

Luzón Peña, D. (1999). *Curso de Derecho Penal. Parte General I*. Madrid, España: Universitas.

Magistratura, A. d. (s/f). *Concurso de Delitos*. Obtenido de Concurso de Delitos:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/39-52.pdf

Maldonado, V. (2008). *Estado de Derecho y reforma del Sistema de Justicia en Venezuela*. Obtenido de Estado de Derecho y Reforma del Sistema de Justicia en Venezuela:
http://biblioteca2.ucab.edu.ve//iies/bases/iies/texto/MALDONADO_VC_2008.PDF

Mejía Narrete, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo*. Obtenido de Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo:
http://sisbib.unmsm.edu.oe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.ppd

Merino Salazar, C. E. (2014). *LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y FIN DE PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO EN EL AÑO 2010*. Obtenido de PATRIMONIO EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO EN EL AÑO 2010.:
https://studylib.es/doc/1322845/merino_carlos_pena_privativa_condenatorias.pdf

Mortaya Lemus, E. (Noviembre 2007). *LOS EFECTOS JURÍDICOS PRODUCIDOS POR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO*. Recuperado el 18 de Julio de 2017, de LOS EFECTOS JURÍDICOS PRODUCIDOS POR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7074.pdf

Muñoz Conde, F. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial* (Décima Tercera ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (Tercera ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Paredes Infazón, J. (11 de Marzo de 2018). *El delito de estafa en el Código Penal Peruano*. Obtenido de El delito de estafa en el Código Penal Peruano: <https://legis.pe/estafa-codigo-penal-peruano/>

Peña Cabre Freyre, A.R. (2017). *Delitos contra el Patrimonio* (Segunda ed.). Lima, Perú Ideas Solución Editorial SAC.

Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima San Marcos E.I.R.L., &Ediciones Legales E.I.R.L.

Peña Cabrera, R. (1991). *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial* (Vol. IV). Lima. Sagitario.

Quintero Olivares, G. (2000). *Manual del Derecho Penal. Parte General* (2da ed.). Aranzadi Recuperado el 25 de Julio de 2017, de <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAP%C3%8DTULO%2012%20Concurso%20de%20delitos.pdf>

RAE, d. l. (2001) *Diccionario de la Lengua Española* (Vigésima Seguridad ed.). Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <http://lema.rae.es/drae2001/>

Ramos, I.(s.f.). *La administración de Justicia en línea de México. Una propuesta para su implementación*. Obtenido de F:/TALLER%201/4.pdf

Salinas Siccha, R. (2010). *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima, Perú: Grijley.

Terán, H. (2011). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSITITUCIONAL*
Obtenido de LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf

Urtecho Benites, S. (2008). *El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental*. Lima, Perú: Idemsa

Urtecho Benites, S. E. (2008). *El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente*. Recuperado el 18 de Julio de 2017, de El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente:

<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5652>

Expediente N°00588-2014-0-3301-JR-PE-04, Segundo Juzgado Penal del distrito judicial de Ventanilla – Lima2019.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

CUADERNO JUDICIAL	:	00588-2014-0-3301-JR-PE-04
ACUSADO	:	A
AGRAVIADO	:	EL ESTADO
DELITO	:	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
JUEZ	:	D
ESPECIALISTA DE CAUSAS	:	

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución Número: Trece

Ventanilla, veintiséis de octubre

Del año dos mil dieciséis.-

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

I. Objeto de pronunciamiento

Es materia de pronunciamiento el proceso penal seguido en contra de A identificado con D.N.I. N°, natural de Callao- Callao- Bellavista nacido el ocho de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho, con grado de instrucción primer de secundaria, soltero, hijo de Mario Dante y Virginia Teresa, como autor l delito contra la Seguridad Publica- Tenencia Ilegal de Arma y Municiones, en agravio del Estado.

II. Antecedentes:

Primero: Secuencia del proceso

-Mediante acción pública, el representante de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla resuelve NO HA LUGAR A FORMULAR DENUNCIA PENAL que obra de folios 66/70, por lo que la señora Juez del Segundo Juzgado Penal de Ventanilla abrió instrucción mediante resolución número uno, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, que obra a folios 71/75, dictando la medida coercitiva personal de comparecencia con restricciones;, posteriormente la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla solicita un plazo ampliatorio de treinta días , por lo que mediante resolución número cuatro , de fecha siete de julio de dos mil quince se concede la ampliación, se emitió dictamen acusatorio que obra a folios 124/128; habiendo presentado sus alegatos la Parte Civil a folios 157/158, siendo el estado de la causa de emitir sentencia.

Segundo: Imputación Fáctica (hechos):

- Siendo aproximadamente las 22:30 horas del día 16 de octubre del 2014, personal policial de la DEPINCRI-VENTANILLA, tomo conocimiento de una balacera en el AAHH. Kenji Fujimori- Ventanilla, constituyéndose al dicho lugar, donde se percataron de la presencia de un sujeto conocido como “Cochocho” , quien se estaría dedicando a la venta de droga PBC y que para protegerse de su ilícito negocio este portaría un arma de fuego, quien al notar la presencia policial aceleró el paso y se perdió en las calles aledañas, procediendo a su intervención, siendo identificado como A (Jack Antoni Navarro Mendoza), a quien al realizarse el registro personal con su respectiva autorización se le encontró en el interior de su ropa interior color marrón parte delantera un arma de fuego tipo revolver Jaguar con serie N° 152468 con cuatro municiones, tres de ellas sin percutir y en el bolsillo derecho de su casaca se le halló una bolsa de polietileno transparente la misma que contenía en su interior ochenta envoltorios de PBC conteniendo en su interior una sustancia pardusca, conforme se advierte del Acta del Registro Personal e incautación de arma de fuego y comiso de droga, por lo que se le condujo a las instalaciones de la Dependencia Policial para las investigaciones del caso.

Tercero: Pretensión penal (delito y penal):

El órgano persecutor acusa a Jack Antoni Navarro Mendoza como autor del delito contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Arma y Municiones, en agravio del Estado, y solicita se le imponga seis años de pena privativa de libertad.

Cuarto: Pretensión civil

El Ministerio Público ha solicitado el pago de mil soles de reparación civil a favor de la parte agraviada. La parte agraviada, se ha constituido en parte civil, solicitando la suma de dos mil soles por concepto de reparación civil.

Quinto: Pretensión de la defensa del acusado

El acusado ha contado en el proceso con defensa pública correspondientemente conforme es de verse en su declaración constructiva de fojas 90/92; ha presentado sus alegatos, planteando los siguientes argumentos:

Que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente porque no se le ha encontrado nunca un arma de fuego, el arma que muestra la policía no es suya, que la policía lo ha sembrado, y que a la hora de la intervención le vendan los ojos con un trapo negro y a la fuerza me hacen percutar un arma al lado del oído sin poder ver, agarrándolo a la fuerza.

III. Consideraciones del órgano jurisdiccional:

Sexto: Principios y garantías del proceso penal:

El debido proceso

6.1. El numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, se estipula: “son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

6.2. El debido proceso constituye un principio –derecho que garantiza que todas las personas pueden pretender la defensa de sus derechos, la solución de sus controversias y la aclaración de alguna incertidumbre jurídica a través de un proceso dotado de garantías mínimas (formales y sustantivas). EN tal sentido, el debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establecer las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional de pena de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley.

6.3. El presente caso, la revisión de los autos, se advierte que se ha cumplido con el respecto al debido proceso, habiéndose dotado de garantía mínimas, y garantizado el derecho de defensa del acusado.

Alcances del principio de presunción de inocencia:

6.4. El artículo 2°, inciso 24), punto e) de la Constitución Política del Estado, reconoce como derecho de la persona a ser considerada inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

6.5. El Tribunal Constitucional, ha indicado que “la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente

para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”.

6.6. La Corte Suprema de Justicia de la República en un reciente pronunciamiento considera que “para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que se haya llegado a un nivel de certeza respecto a la materialidad del delito y la responsabilidad penal de los encausados la cual puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde a todo acusado dentro del proceso; ello implica que para ser desvirtuada, se exige una actividad probatoria suficiente efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías del debido proceso, de la cual pueda deducirse la culpabilidad del encausado, habida cuenta que los imputados gozan de una presunción iuris tantum; por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales”.

6.7. Bajo el sustento normativo y jurisprudencial corresponde a este despacho valorar las pruebas actuadas correctamente y determinar si se ha logrado desvanecer el principio de presunción de inocencia que le asiste al acusado.

Sétimo: El delito de tenencia ilegal de armas, aspectos normativos y doctrinarios para la solución del caso:

7.1. El artículo 279° del Código Penal, regula el delito de tenencia ilegal de armas, precisando que: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias materiales destinados para su preparación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.

7.2. En esta clase de ilícitos, el bien jurídico protegido es de carácter supra individual, en este sentido Peña Cabrera Freyre sostiene que la seguridad pública o ciudadana

consolida una situación de convivencia con normalidad, vale decir, preservando cualquier situación de peligro o amenaza para los derechos y bienes esenciales para la vida comunitaria.

7.3. El Tribunal Constitucional señala que: “Aunque no existe una aproximada conceptual precisa en cuanto a lo que para la Constitución representa la seguridad ciudadana, sino, básicamente, un conjunto de características o elementos que permiten integrar lo que sería su contenido, ésta puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana, en atención a lo a lo que el Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata de fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia que de un tributo o libertad a título subjetivo.

7.4. El tipo penal es este ilícito se caracteriza por ser simple o de cato pero, a su vez, alternativo mixto, esto es presenta varios verbos rectores, siendo posible que con cualquiera de ellos se pueda configurar el delito porque además constituye un tipo penal de mera actividad.

7.5. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, constituye, un delito de peligro común, en el que por su naturaleza, los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera la acción típica antes referida, se extiende a un indeterminado número de personas, a todo una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes. El sujeto pasivo del mismo sólo puede ser la sociedad que organizada jurídicamente configura el Estado.

7.6. La idoneidad del arma constituye un elemento implícito en el tipo penal que se relaciona con la antijuricidad del acto. Sólo si el arma, munición o explosivo es idóneo para causar peligro corresponderá su punición, El arma debe ser apta para poder provocar un riesgo al bien jurídico, descartándose de plano algunos objetos como la pistola de fogeo, así como las de juguetes. Esta idoneidad tiene que estar acreditada de

manera fehaciente, inequívoca e incuestionable; adquiriendo especial relevancia los resultados de la pericia balística que confirmen el buen funcionamiento del arma o la munición.

Esta exigencia es aceptada por la doctrina y la jurisprudencia que en cualquier modalidad, para ser típicas las conductas, siempre deben referirse a las armas que estén a disposición de funcionar de acuerdo con su destino ordinario o función propia aunque lo haga de forma defectuosa.

7.7. En la figura de tenencia ilegal de armas es necesaria la concurrencia del dolo, es decir el conocimiento del carácter del objeto-arma, y que su posición es ilegal y la voluntad de mantenerla, no obstante estas circunstancias; de tal manera que el error sobre el carácter del objeto-arma o sobre su posición legal pueden llegar a excluir la culpabilidad.

Octavo: Sobre la prueba y su valoración:

8.1. La valoración de la prueba es un principio fundamental que se encuentra inmerso en el debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, de tal modo que la valoración de la misma constituye un imperativo constitucional a efectos de permitir el control de la actividad jurisdiccional, debiéndose tener como prueba únicamente las que reúnan los requisitos de legalidad, oportunidad y coherencia el tema probando y como hechos probados a aquél que se encuentran suficientemente acreditado con los elementos que reúnan dichas características.

8.2. El Juez es soberano en la apreciación de la prueba. Esta, empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguna. Sobre la base de una actividad probatoria concreta nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo, y jurídicamente correcta, las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia determinadas desde los parámetros objetivos y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica razonándola debidamente.

8.3. Al Juez se le impone su valoración conforme a los principios de la sana crítica racional, o sea debe apreciar la prueba y fundar su decisión basándose no en su íntimo convencimiento, sino objetivamente en los más genuinos lineamientos que indica la psicología, la experiencia común y las reglas de la lógica y el recto entendimiento humano. El magistrado debe imperativamente expresar cuáles son las razones que surgidas solo de las pruebas determinan la decisión adoptada.

8.4. Tomando como base los argumentos indicados corresponde a este despacho valorar la prueba recaudada en la presente investigación, la misma que ha sido incorporada válidamente al proceso, y no ha merecido cuestionamiento por las partes.

Noveno: Análisis del caso:

Hechos probados:

***Está probado:** que aproximadamente las 22:30 horas del día 16 de octubre del 2014, personal policial de la Depincri-Ventanilla, tomo conocimiento de una balacera en el AA.HH. Kenji Fujimori- Ventanilla, y se constituyó al lugar donde se percataron de la presencia de un sujeto conocido como “Cochocho”, de tez morena con vestimenta completa de color negro oscuro, quien al notar la presencia policial aceleró el paso y se perdió en las calles aledañas, procediendo a su intervención, siendo Jack Antoni Navarro Mendoza.

***Está probado** que al realizarse el registro personal con su respectiva autorización se le encontró en el interior de la trusa color marrón parte delantera se encontró un arma de fuego tipo revolver marca Jaguar con serie N° 152468 abastecido con cuatro municiones, tres de ellas sin percutir y en el bolsillo derecho de su casaca se le halló una bolsa de polietileno transparente la misma que contenía en su interior ochenta envoltorios de PBC conteniendo en su interior una sustancia pardusca, como se encuentra corroborada en el Acta de Registro Personal, Incautación de Arma de fuego y comiso de droga, obrante a fojas 37/38.

***Está probado que de Acta de registro personal e incautación de arma de fuego y comiso de Droga, obrante a fojas 37/38:**

- **Para drogas y/o insumos químicos: (Positivo)** se le halló en el interior de su bolsillo lado derecho de su casaca color negro una bolsa de polietileno transparente conteniendo en su interior ochenta envoltorios (80) hechos de papel periódico tipo “kete” los mismos que contenían cada una de ellas una sustancia parduzca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína (PBC).

- **Para armas y/o municiones (Positivo)** se le halló camuflado en el interior de su trusa de color marrón, un arma de fuego (revolver) de cañón corto, niquelado con cacha forrada con cinta aislante con tambor para seis municiones con inscripciones “federal” 38 especial y un (01) casquillo de munición de arma de fuego con inscripciones “FAME 38 SPL” color plateado percutido.

***Está probado que el Informe Técnico N° 115-2014-REGPOL-CALLAO/OFAD-UNILOG-AAM, obrante a fojas 43,** concluye que el arma analizada es un revolver de marca JAGUAR calibre 38, niquelado, de madera con número de serie 152468 de fabricación ARGENTINA se encuentra en regular estado de conservación y operativo.

***Está probado que del Acta de verificación domiciliaria obrante a fojas 44/45,** la misma que se llevó a cabo en el inmueble MZ H Lote 18 AA.HH Kenji Fujimori-Ventanilla A domicilio de JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA, donde se entrevistó a la persona Betty Soledad Lavallo León (43) identificada con DNI N° 80092838, quien señaló que el procesado es su sobrino y que vive con ella desde que nació.

***Está probado que del Dictamen pericial de química droga N° 11106/14,** obrante a fojas, concluye que las muestras analizadas corresponden a: Pasta Básica de Cocaína, se utilizó balanza Toledo BBA422-35LA.

***Está probado que del Dictamen pericial restos de disparo por arma de fuego RD.7337/14,** obrante a fojas 143, concluye que el análisis de las muestras correspondientes a RD.7337 JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA (26), dieron resultado positivo para plomo, antimonio y bario compatible con restos de disparo.

***Está probado** que el acusado JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA se contradice en su Declaración instructiva obrante a fojas 90/93, con la declaración testimonial de los

efectivos policiales Ali Omar Carmona Rodríguez, Jhonatan Breyner Rivera Guzmán y Luis Alberto Arambulo Zapata obrante a fojas 103/104, 195/106 y 108/109 respectivamente, en cuanto refiere que en ningún momento opuso resistencia al momento de la intervención.

***Está probado que de la manifestación de JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA** afirma que si es su firma y su huella digital, que obra en el Acta de Registro Personal a fojas 37/38.

***Está probado** del certificado médico legal N° 015231-LD, obrante a fojas 52 de fecha 17/10/2014, concluye que el acusado JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA, no presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes y que no requiere incapacidad médico legal.

***Está probado** que el acusado fue intervenido debido a que se informó de una balacera señalando que el causante era un sujeto con el apelativo de “COCHOCHO”, como manifiestan en su declaración testimonial de los efectivos policiales Ali Omar Carmona Rodríguez, Jhonatan Breyner Rivera Guzmán y Luis Alberto Arambulo Zapata obrante a fojas 103/104, 105/196, y 108/109 respectivamente.

***Está probado** que el acusado al momento de la intervención no se le obligo a firmar el acta de registro, ni de percutar el arma que se encontró al momento de la intervención, como señala en su declaración testimonial los efectivos de PNP Ali Omar Carmona Rodríguez, Jhonatan Breyner Rivera Guzmán y Luis Alberto Arambulo Zapata obrante a fojas 103/104, 105/106 y 108/109 respectivamente.

Décimo: Juicio de subsunción:

Realizado el análisis de la prueba y determinado los hechos probados, así como la normatividad jurídica aplicable, nos corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de la tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

10.1. Juicio de tipicidad: Los hechos probados se adecúan al tipo penal de tenencia ilegal arma de fuego y municiones, tipo penal descrito en el artículo 279° del Código Penal.

Es así que en relación al tipo objetivo está acreditada la posesión de arma y municiones en regular estado de conservación y buen funcionamiento por parte del acusado sin tener la autorización legal respectiva para portar las mismas.

En relación al tipo subjetivo, el acusado tenía pleno conocimiento de que tener un arma en su poder sin obtener la licencia respectiva constituye delito, conocimiento que es público a pesar de señalar su desconocimiento, ya que el Estado tiene como política de prevención difundir la gravedad de estos hechos e incluso en varias oportunidades ha dado amnistía a los ciudadanos para que entreguen armas y municiones que tengan sin licencia.

10.2. Juicio de antijuricidad: La conducta desplegada por el acusado no encuentra ninguna causa de justificación de las dispuestas en el artículo 20° del Código Penal.

10.3. Juicio de imputación personal: El artículo VII ab-initio del Título Preliminar del Código Penal prescribe que: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor(...)”; que, de lo expuesto se determina que el tipo del injusto del autor es reprochable, por cuanto éste al momento de los hechos tenía su capacidad psicológica normal y debió motivar su conducta dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que hacía siendo exigible que actuara de manera distinta, por ende realizó por sí el hecho punible del cual tenía dominio, siendo por lo tanto de aplicación el numeral antes precitado.

Décimo primero: Consecuencia jurídico penal:

11.1. Para establecer la pena justa y equitativa, se considera el efecto a su vez retributivo, preventivo y resocializador de la misma, debiendo respetar siempre la proporcionalidad en la reacción penal, su racionalidad y sobre todo su equidad, criterios que nos deben llevar a una individualización judicial de la pena que a su vez haga legítima la reacción del Estado en términos de condena y de reprochable legal a un

sujeto que ha lesionado un bien jurídico que se tutela penalmente y con vistas a restituir la valía de la norma penal vulnerada.

11.2. Conforme lo señala Celis Mendoza: “La imposición de una cuantía de pena, en general, constituye una restricción de derechos fundamentales, y en particular, cuando se trata de la efectividad de determinada cuantía de pena privativa de libertad, no solo restringe, sino que suprime radicalmente el derecho fundamental de la libertad. La única forma de hacer menos irracional constitucionalmente una privación de libertad, es aplicando el principio de proporcionalidad como técnica de contención del poder.

Por lo que lo jueces penales tenemos la misión de individualizar las penas en cada caso concreto, aplicando una cuantía de pena privativa de libertad idónea y necesaria, juzgando si existe un desequilibrio entre la sanción y la finalidad constitucional.

11.3. El artículo 45° del Código Penal establece los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, considerándose las carencias sociales del agente, su profesión u oficio, su cultura y costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo, el numeral 45-A de la citada norma penal determina las etapas que debe desarrollar el Juez para establecer la pena concreta, estas son:

a) Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

En el caso concreto, partiendo del marco punitivo del delito de tenencia ilegal de armas, se tiene:

Marco punitivo: Artículo 279° del Código Penal	Pena mínima : 6 años de pena privativa de libertad	Pena máxima: 15 años de pena privativa de libertad
Tercio inferior	6 años	9 años
Tercio intermedio	9 años y un día	12 años
Tercio superior	12 años y un día	15 años

b) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, observando las siguientes reglas:

Concurrencia de circunstancias	Circunstancias Atenuantes (Art. 46.1 del Código Penal	Circunstancias Agravantes (Art. 46.2 del Código Penal
Tercio inferior	No concurren o concurren solo estas	No concurren
Tercio intermedio	Concurren	Concurren
Tercio superior	No concurren	Concurren

*En el caso concreto no se aprecia la concurrencia de circunstancias agravantes y sí se presentan circunstancias atenuantes, al no contar el acusado con antecedentes penales, por tanto, tiene la condición de primario, encontrándose la pena concreta establecida en el tercio primario, esto es:

Marco punitivo: Artículo 279° del Código Penal	Pena mínima: 6 años de pena privativa de libertad.	Pena máxima: 15 años de pena privativa de libertad.
Tercio inferior	6 años	9 años

Individualización de la pena:

*La individualización de la pena comprende el alcance o intensidad del injusto cometido teniendo en cuenta los factores previstos en el artículo 45° del Código Penal, se valora las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, la cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima.

*En ese sentido, a efectos de imponer una pena proporcional al acusado **JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA** por el delito cometido se deberá tener en cuenta sus condiciones personales, tiene como grado de instrucción secundaria completa,

ocupación albañil, percibiendo cuarenta soles diarios aproximadamente, asimismo, con su accionar ha causado grave daño a la sociedad al exponer a las personas, por lo que la pena que le corresponde es de **cinco años de privativa de libertad**.

11-4. Habiéndose determinado cuantitativamente la pena corresponde ahora la fase de individualización judicial de la pena, procedimiento que tiene por objeto identificar el marco legal concreto, reducido en el límite inferior y superior de la pena, tomando como referente lo dispuesto en el artículo 45-A del Código Penal, que “para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible”.

Décimo segundo: Consecuencia jurídico civil:

12.1. La reparación civil debe ser fijada en relación al daño causado, siendo éste su presupuesto básico. Por lo que para tales efectos se tiene en cuenta lo establecido en los artículos 93° y 101° del Código Penal.

12.2. El ordenamiento jurídico impone a los particulares el deber jurídico general de no causar daño a nadie; se viola esta norma cuando se causa un daño a otro, cualquiera sea el factor de atribución previsto en nuestra sistemática civil.

12.3. En el presente caso, el acusado con su actuar ha puesto en peligro a la sociedad al tener un arma sin licencia, la misma que incluso le hubiera servido para disparar, siendo política del Estado combatir este peligro por el gran daño que representa el uso de un arma en nuestra sociedad, concretizándose así el daño que debe ser resarcido.

12.4. Para establecer el monto de la reparación civil, se considera la capacidad económica del acusado, quien ha referido en su instructiva que viene trabajando como ayudante de albañil con ingreso promedio de cuarenta soles diarios y que por su actuar puso en peligro diversos bienes jurídicos, debiéndose establecer una reparación ejemplificadora, por lo que en atención a las circunstancias expuestas, se establece prudencialmente en la suma de **S/ 100** soles por concepto de reparación civil.

IV. Decisión:

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales y con la facultad conferida por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124, esta judicatura.

FALLA

a) **DECLRANDO responsable a JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA** como autor del delito contra Seguridad Pública **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**-en agravio del Estado.

b) **SE IMPONE** al sentenciado **JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA** la pena de **CINCO AÑOS DE PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, cuya ejecución se computará desde el momento de su detención.

c) **SE FIJA:** en la suma de **MIL** soles el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del Estado.

d) **SE MANDA:** Que, la presente sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma se archive en forma definitiva los actuados, debiendo remitirse los boletines para su inscripción donde corresponda.

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

Resolución N° 13

Ventanilla, veintiséis de octubre de dos mil dieciséis

En ventanilla, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las once y media horas, se deja constancia de la asistencia del acusado JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA identificado con D.N.I. N° 47890642, pese haber estado válidamente notificado, encontrándose representado por su abogado defensor privado Tomás Marino Rodríguez Rosas identificado con CALS N° 00382, a fin de respetar el derecho de defensa del acusado; asimismo, se deja constancia de la presencia del representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, Dra. Yeny Gladys Astocondor Salazar.

Acto seguido, se da lectura a la sentencia condenatoria, en la cual **FALLA:**

- a) **DECLARANDO** responsable a **JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA** como autor del delito contra la Seguridad Pública **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS** en agravio del Estado.
- b) **SE IMPONE** al sentenciado **JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA** la pena de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, cuya ejecución se computará desde el momento de su detención.
- c) **SE FIJA:** en la suma del MIL soles el monto que por concepto de reparación civil abonar a favor del estado.
- d) **SE MANDA:** Que, la presente sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma se archive en forma definitiva los actuados, debiendo remitirse los boletines para su inscripción donde corresponda.

Preguntando a las partes:

IMPUTADO SEÑALA Manifestó que apela.

JUZGADO POR SU CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA LEIDA, LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO manifestó: Se encuentra conforme.

En este estado, el Juez indica a las partes que deben fundamentar dentro del marco de ley, conforme lo estipula el artículo 300° del Código de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a este tipo de procesos.

Con lo que se dio por concluida la diligencia, firmando los presentes, luego que lo hizo el señor Juez, doy fe.

EXP. N° 588-2014-0-3301-JR-PE-04

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 19

Ventanilla, veintitrés de marzo del dos mil diecisiete

VISTOS: Vista la causa, con informe oral e interviniendo como ponente la señora Juez Superior LENY ZAPATA ANDÍA ; en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y , **CONSIDERANDO:**

I. DE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación la sentencia dictada mediante resolución número 13 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, que corre a folios 163 a 181, que falla:

- 1) **DECLARANDO** responsable a **JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA** como autor del delito contra la Seguridad Pública- Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado.
- 2) Se le impone al sentenciado **JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA**, la pena de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, cuya ejecución se computará desde el momento de su detención.
- 3) Se fija en la suma de **MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del Estado.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

Por escrito de fojas 191 a 193, el sentenciado Navarro Mendoza interpone recurso de apelación contra la sentencia en mención, señalando como agravios los siguientes:

- a) En cuanto al noveno análisis no se ha valorado que el acta de registro personal que se le halló en su trusa color marrón un arma de fuego, que se negó a firmar por que no era suya como la droga que le han sembrado, fue obligado a percutir el arma de fuego a la fuerza contra su voluntad, por lo que en la prueba de balística sale restos de disparo con el fin de dañarlo y meterlo preso.
- b) El dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego, no es su firma y no ha disparado.
- c) No está probado el delito instruido.
- d) El Juez no se pronuncia sobre todas las pruebas actuadas en el expediente.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA

3.1.- Derecho a la doble instancia: El tribunal Constitucional tiene expuestos, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido

proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la norma fundamental (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC, F. J. 2;5019-2009-PHC, F. J. 2;2596-2010-PA;F. J. 4).

3.2.- Valoración de los medios de prueba: En la STC 06712-2005-PHC/TC, el Tribunal precisó que el derecho a la prueba comprende “el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

3.3.- El delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, se encuentra tipificado en el artículo 279° del Código Penal, (norma vigente a la fecha de ocurrido los hechos) establece: “ El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”

3.4.- Este tipo penal es de peligro abstracto, ello significa que no hay riesgo inminente, peligro potencial, sino que la misma acción de la conducta típica crea de por sí peligro, es decir, el sólo hecho de realizar la conducta descrita configura el ilícito penal, es un delito doloso porque el agente debe conocer que tiene en su poder un arma de fuego pese a no contar con la licencia, no se requiere que la posesión tenga un período determinado de tiempo, sino se consuma desde el momento que el agente la tiene en su poder.

3.5.- En cuanto al caso que es de materia de análisis, tenemos que el recurrente cuestiona el fundamento noveno de la recurrida, en el sentido que el juez no ha valorado debidamente los medios probatorios, niega haber estado en posesión de arma de fuego, precisa que fue obligado a percutir el arma, que no ha firmado el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y comiso de droga.

3.6.- De la revisión de los actuados podemos verificar que al sentenciado se le incautó el arma de fuego, conforme se describe en el acta de registro personal e incautación de arma de fuego (revolver “jaguar ind.Argentina152468, serial number) y comiso de droga que obra a folios 37, acta que ha sido suscrita por el recurrente como se desprende del acta en momento, resultando falsa la aseveración que hace el apelante en el sentido que no firmó el acta de registro personal.

3.7.- Ahora bien, el acta de registro personal ha sido suscrito por los efectivos policiales Alí Omar Carmona Rodríguez, Jhonatan Breyner Rivera Guzman, Luís Alberto Arambulu Zapata, quienes en su manifestación a nivel preliminar han narrado con detalle la forma en que intervinieron al sentenciado, refiriendo que tomaron conocimiento de una balacera en el Asentamiento Humano Kenyi Fujimori, se apersonaron y los moradores de la zona refirieron que el sujeto conocido como “cochocho”, estaría vendiendo droga por la zona y para protegerse de ese ilícito negocio tendría arma de fuego, luego observaron al sujeto quien dijo llamarse Jack Antoni Navarro Mendoza, al realizarse el registro personal con autorización del detenido se le encontró en el interior de su trusa color marrón parte delantera un arma de fuego tipo revolver maraca jaguar con serie 152468, abastecido con cuatro municiones, tres de ellas sin percutir.

3.8.- Los efectivos policiales Alí Omar Carmona Rodríguez. Jhonatan Breyner Rivera Guzmán, se han ratificado en sus manifestaciones preliminares a nivel judicial, como es de verse a folios 103 a 106, aunado, a ello se tiene el informe técnico 115-2014-REGPOL-Callao, que obra folios 43 y en el que se detallan las características del arma encontrada al sentenciado: regular estado de conservación, tiene el fulminante percutido, no tiene proyectil y el arma se encuentra operativa.

3.9.- A fojas 143, corre dictamen pericial restos de disparo por arma de fuego que fue practicado al sentenciado, en cuya conclusión se positivo para plomo, antimonio y bario compatible con resto de disparo, coligiéndose así que el acusado ha creado peligro con la tenencia ilegal del arma de fuego, consumándose el delito, acreditándose la responsabilidad penal del sentenciado.

3.10.- El Juez de la causa ha cumplido con valorar debidamente los medios de prueba que se ha actuado en el presente proceso, concluyendo que la responsabilidad penal del sentenciado está acreditada con el mérito de acta de registro personal e incautación de arma, las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales Ali Omar Carmona Rodríguez, Jhonatan Breyner Rivera Guzman, el informe técnico número 15-2014REGPOL-CALLAO, el dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego.

3.11.- Si bien es cierto el sentenciado, ha negado que le fuera encontrada el arma y que fue obligado a percutir el mismo, también lo es que el acta de registro personal e incautación de arma de fuego es un medio de prueba pre constituido, que no ha sido tachado por nulo o falso durante el proceso, razón por la que mantiene su valor probatorio, más aun si los efectivos policiales Ali Omar Carmona Rodríguez, Jhonatan Breyner Rivera Guzman, han sostenido de forma clara, precisa y coherente la forma en que se le incauto el arma a éste. El Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, se refiere al test de certeza y credibilidad de las declaraciones de los agraviados y testigos, en este caso los testigos efectivos policiales han referido no haber reconocido con anterioridad a los hechos al sentenciado ni haber tenido problema alguno con éste, dato que ha sido corroborado por el propio recurrente, por lo tanto, no estaríamos frente a una declaración espuria, de odio, venganza.

Así también, en cuanto a la verosimilitud, las declaraciones de los testigos efectivos policiales se corroboran con el acta de registro personal e incautación de arma de folios 37, dictamen pericial restos de disparo por arma de fuego de folios 143, el informe técnico 115-2014.

En cuanto a la persistencia de sus declaraciones, las mismas son coherentes, sólidas y no han sido variadas durante el proceso, resultando así vulnerada la presunción de inocencia del recurrente, consecuentemente la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos.

3.13.- La sentencia materia de apelación fue dictada en ausencia; sin embargo con fecha 21 de noviembre del año 2016 fue detenido Jack Antoni Navarro Mendoza, para efectos del cómputo de pena debe descontarse el tiempo que ha sido privado de

su libertad, 16-10-2014 (ver notificación de detención folios 17) hasta el 31-10-2014 (ver acta de libertad folios 62); es decir 15 días. Para el cómputo de pena debe tomarse como referencia la fecha en que fue capturado 21-11-2016 con el descuento de los 15 días que sufrió la privación de su libertad, la pena vencerá el 05-11-2021.

IV.- DECISIÓN FINAL

Por tales consideraciones, la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, **RESUELVE**:

1.- **CONFIRMAR** la sentencia apelada de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, que corre a folios 163 a 181 que **CONDENA** al acusado **JACK ANTONI NAVARRO MENDOZA** como autor del delito contra la Seguridad Pública-Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado a la pena de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se inició el 21-11-2016 y vencerá el 02-11-2021. Fija en la suma de **MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del Estado.

2.- **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales y devuélvase al órgano jurisdiccional correspondiente.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

<p>Proceso penal sobre Fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, expediente N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04</p>	<p>Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.</p>	<p>Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04</p>	<p>Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.</p>	<p>Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</p>
---	--	---	--	--

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FABRICACIÓN, SUMINISTRO, TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00588-2014-0-3301-JR-PE-04, SEGUNDO JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA – LIMA.2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 24 julio del 2019

DANIEL HUGO NAVA BELLO

DNI N° 32296771